



Guía Técnica 2/2020 de la CNMV relativa a los requisitos para considerar como medios de pago ciertos derivados de divisa

Legal Alert

Octubre 2020

kpmgabogados.es
kpmg.es



Guía Técnica 2/2020 de la CNMV relativa a los requisitos para considerar como medios de pago ciertos derivados de divisa

La CNMV ha publicado, el 28 de septiembre, la Guía Técnica 2/2020 dirigida a clarificar los requisitos que deben cumplir ciertos derivados de divisa para ser considerados como medios de pago y, por tanto, no sujetos, a la normativa MiFID de acuerdo con el artículo 10.1.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/565.

El artículo 10.1.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 excluía a los contratos a plazo o *forwards* sobre divisas que tuvieran consideración de medios de pago del concepto de instrumento financiero y, por tanto, del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/65/UE (en adelante, "**MiFID II**"). En este sentido, se considera que tienen consideración de medios de pago los contratos a plazo o *forwards* de divisa que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se liquiden con entrega física, excepto por causa de impago u otro evento causante de rescisión;
- Que sean suscritos por, al menos, una contraparte no financiera;
- Que sean suscritos con el fin de facilitar el pago de bienes identificables, servicios o inversiones directas; y
- Que no se negocien en un centro de negociación.

Con el objeto de clarificar los anteriores requisitos y, en particular, el relativo a que el contrato a plazo o *forward* sea suscrito para facilitar el pago de bienes identificables, servicios o inversiones directas, la CNMV ha aprobado la Guía Técnica 2/2020 que establece los requerimientos, que a continuación se exponen, para que un derivado sobre divisa sea considerado medio de pago.

Requerimientos previstos en la Guía Técnica 2/2020 de la CNMV:

Como criterio general, las entidades deberán dotarse y aplicar procedimientos apropiados para verificar el cumplimiento de los requisitos descritos y, en su caso, dejar constancia de las actuaciones de comprobación realizadas.

En concreto, las entidades cumplirán con el mencionado requisito de comprobación a través de las siguientes vías:

- En el caso de que el contrato a plazo o **forward** de divisa sea **contratado por una persona física** que no opere en ejercicio de actividades profesionales o empresariales o por una persona física o jurídica de reducida dimensión que, operando en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales, lo hagan por importes muy reducidos, la entidad deberá recabar, antes de la contratación, información descriptiva de la operación comercial específica, incluyendo importes y fechas que permitan acreditar la relación entre la misma y el derivado.
- En el caso de que el contrato a plazo o **forward** sea **suscrito por una persona jurídica** cuya actividad sea conocida por la entidad, ésta deberá recabar una declaración expresa confirmando que el derivado se suscribe exclusivamente con el fin de facilitar el pago de bienes identificables, servicios o inversiones directas. El cumplimiento de este requisito no será necesario en el supuesto de que la entidad disponga de información que permita deducir razonablemente que la operación no persigue dicha finalidad.

- Con **periodicidad trimestral**, las entidades deberán realizar **revisiones ex post** con el fin de confirmar que efectivamente las operaciones han tenido la finalidad de facilitar el pago de bienes identificables, servicios o inversiones directas. Dichas revisiones deberán referirse a muestras suficientemente representativas de los clientes, operaciones e importes.
- En el supuesto de que, a resultas de estas comprobaciones o de la existencia de indicios, se detecten incumplimientos del mencionado requisito, la entidad deberá proceder de inmediato a aplicar los requerimientos previstos en MiFID a las nuevas operaciones del cliente.
- En el curso de sus comprobaciones, las entidades deberán prestar **especial atención a operaciones con plazos de ejecución muy largos** en los que la contraparte pueda realizar **anticipos o prórrogas** frecuentes, no justificados por incidencias comerciales, etc. entendidos como indicios de la falta de ajuste entre el derivado y la operación comercial en cuestión.

Las entidades deberán ser capaces de acreditar ante la CNMV las comprobaciones exigidas por esta Guía Técnica.

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

María Pilar Galán
Directora
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96